SECRETARIA. - Policarpa Nariño, 28 de febrero de 2024. En la fecha doy cuenta a la señora Juez del escrito de demanda ejecutiva singular, radicado con el número 52540408900120240002300, para librar mandamiento de pago o abstenerse del mismo, provea.

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE POLICARPA NARIÑO

Policarpa Nariño, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., actuando a través del abogado LUIS FERNANDO SANTANDER RIVERA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.628.878 de Bogotá D.C. y Tarjeta profesional No. 143653 del C.S. de la J., adscrito a la firma jurídica LEGAL & SERVICE NARIÑO S.A.S, instaura demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de la señora DENNIS ALEJANDRA ENRIQUEZ GALVIS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1023918867, demanda sustentada en dos pagarés obrantes en el plenario.

Para resolver sobre su admisión se considera,

- Este Juzgado es competente para conocer del proceso atendiendo a la cuantía de las pretensiones, (Artículo 17 del C.G.P), la naturaleza del asunto y el domicilio del demandado.

- El libelo de demanda cumple con las exigencias descritas en los artículos 82, 83, 84 y 431 del Código General del Proceso. Además de lo dispuesto en el decreto 806 de 2020.

- De los títulos de recaudo obrantes en el presente asunto, se considera que guardan su naturaleza cambiaria, pues reúnen las exigencias descritas en el artículo 422 del C.G.P., y tratándose de títulos valores representados en dos pagarés reúnen los requisitos formales contenidos en los artículos 619, 620, 621,y 709 del Código de Comercio, siendo posible decantar la existencia de una obligación expresa, clara y exigible de pagar una suma líquida de dinero a cargo del deudor y describe un plazo o condición a partir de la cual se pueda decantar su exigibilidad.

Considerando lo anterior, el Juzgado librará mandamiento ejecutivo por la obligación contenida en la demanda ejecutiva y se ordenará la notificación a la parte demandada en los términos del artículo 290 del Código General del Proceso. Para lo cual se considera, que el demandante ha manifestado que desconoce la dirección de notificación electrónica del demandado, para la notificación personal se cumplirá con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP, debiéndose incluir en la comunicación o citación, los medios de atención telefónica y virtual dispuestos por el Juzgado, a fin de que el demandado comparezca dentro del término legal por estos medios y se programe lo correspondiente para la notificación personal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N),

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de la señora DENNIS ALEJANDRA ENRIQUEZ GALVIS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1023918867, para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas:

Por el pagaré 048916100005688.

- La suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($19.999.825) por concepto de saldo a capital.

-Intereses corrientes causados y no cancelados por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILQUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($4.796.555) desde el día 26 de julio de 2022 hasta el día 12 de enero de 2024, de conformidad con lo consignado en el pagaré.

-Por los intereses moratorios, desde que se hicieron exigibles, es decir desde el día 13 de enero de 2024, hasta que se efectúe el pago total de la obligación sobre el capital de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($19.999.825) a la tasa de una y media veces del corriente bancario conforme lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

-Por otros conceptos la suma de OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS ($83.523).

Por el pagaré 048916100005247.

- La suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($2.208.486) por concepto de saldo a capital.

- Intereses de plazo causados y no cancelados por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL VEINTIUN PESOS ($279.021) desde el día 09 de febrero del 2023 hasta el 12 de enero del 2024, de conformidad con lo consignado en el pagaré.

- Por los intereses moratorios, desde que se hicieron exigibles, es decir desde el día 13 de enero de 2024, hasta que se efectúe el pago total de la obligación sobre el capital de DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($2.208.486) a la tasa de una y media veces del corriente bancario conforme lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- Por otros conceptos la suma de SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ($6.953).

SEGUNDO. Imprimir al presente asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía- única instancia.
TERCERO. Notificar personalmente de esta providencia al demandado, de

conformidad a lo señalado en los artículos 290 al 293 del Código General del Proceso. Advertir al demandante que en la citación o comunicación deberá incluir los medios de atención telefónica y virtual dispuestos por el Juzgado, a fin de que el demandado comparezca dentro del término legal por estos medios y se programe lo correspondiente para la notificación personal.

CUARTO. Córrase traslado de la demanda e infórmese al demandado que dispone del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para contestar la demanda y proponer las excepciones de mérito que estime convenientes.

QUINTO. Sobre costas se decidirá oportunamente.

SEXTO. Reconocer personería adjetiva para actuar como apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a la persona jurídica LEGAL & SERVICE NARIÑO S.A.S. identificada con Nit. No. 9009866449, a través de su abogado adscrito LUIS FERNANDO SANTANDER RIVERA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.628.878 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 143.653 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los precisos términos contenidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUPE MARLY LEGARDA ROMAN
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE POLICARPA
NARIÑO
NOTIFICO
EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS
HOY, 29 DE FEBRERO DE 2024

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA
SECRETARIO